

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 10/02/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 450

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00086-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JORGE ANDRES ESGUERRA ALVAREZ, para el cobro de la obligación contenida pagaré, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El número del pagaré adosado, la obligación respaldada, la fecha de suscripción del mismo, y el capital presuntamente adeudado, difieren de los señalados en los hechos de la demanda por lo que deberá aclararlo.

Es pertinente para el despacho, que la parte actora, indique la tasa de interés y los extremos temporales que pretende aplicar a los intereses moratorios (antes de la fecha de vencimiento de la obligación) y de plazo.

Lo anterior de conformidad al artículo 82, numeral 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

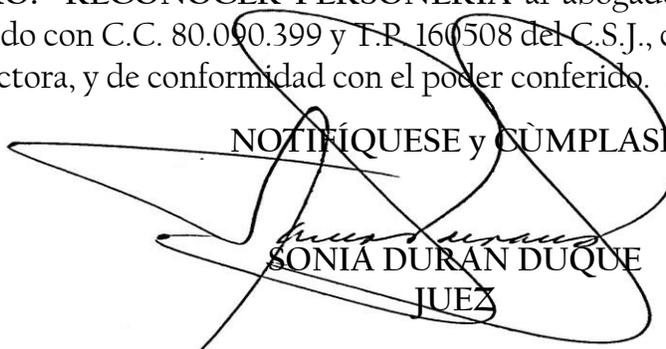
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con Nit: 860.034.594-1 contra JORGE ANDRES ESGUERRA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.144, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Edwin José Olaya Melo, identificado con C.C. 80.090.399 y T.P. 160508 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 7 DE MARZO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria